



**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO EN MATERIA
DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

**ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESAS DE
SERVICIOS ENERGÉTICOS
(ANESE)**

ÍNDICE

1.- DISPOSICIONES GENERALES.....	6
2. FORMACIÓN DE LOS DIRECTIVOS Y TRABAJADORES DE LA ASOCIACIÓN	7
3. CONTROL DE LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA	7
4. PROTOCOLOS PARA EL CONTROL DE RIESGOS ESPECÍFICOS	8
A. Intercambios de información	8
B. Consultas públicas, comentarios a propuestas normativas	9
C. Actividades de normalización, recomendaciones y especificaciones técnicas	10
D. Actividades de certificación.....	10
E. Otras actuaciones de la Asociación	11
5. CANAL DE DENUNCIA Y PROCEDIMIENTO PARA SU GESTIÓN.....	11
6. SISTEMA DISCIPLINARIO	12
7. DISPOSICIONES FINALES.....	13

PREÁMBULO

La ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESAS DE SERVICIOS ENERGÉTICOS (indistintamente, “ANESE” o “la Asociación”) tiene como misión impulsar el mercado de los servicios energéticos eficientes y sostenibles que incorporan soluciones, tecnologías e inversiones de vanguardia, focalizados en habilitar la transición energética y mitigar el cambio climático. La Asociación inició su actividad en 2010 y actualmente es la asociación más representativa del sector de los servicios energéticos con un gran número de empresas asociadas que, con independencia de las distintas actividades que desarrollan en el sector, se configuran como Empresas de Servicios Energéticos, tal y como se define en la Directiva 2006/32/CE sobre la eficiencia del uso final de la energía y los servicios energéticos. Sus miembros reflejan el abanico de actores que intervienen en el mercado de los servicios energéticos y ofrecen una extensa gama de servicios, inversiones y soluciones energéticamente eficientes y sostenibles centradas en: gestión de modelos de eficiencia energética y medioambientales; digitalización y conectividad; movilidad sostenible; y generación distribuida y autoconsumo; todo ello bajo la aplicación de modelos de servicios energéticos.

En el desarrollo de su actividad, el respeto a la normativa vigente y las normas de defensa de la competencia se configura como un principio fundamental. En efecto, para ANESE el cumplimiento de las normas de defensa de la competencia no es únicamente una obligación legal, sino un elemento central de su cultura y de su responsabilidad para con sus asociados, proveedores y, de manera general, el interés público. De ahí que, con ese objeto, y consciente del momento notable de actividad y funcionamiento por el que está atravesando el sector energético, ANESE haya procedido de manera decidida a desarrollar actuaciones tendentes a reforzar su compromiso con el cumplimiento de la normativa aplicable y, en particular, de las normas de defensa de la competencia.

Así, a finales de 2022 se procedió a adaptar sus Estatutos con la intención de facilitar la implementación ágil y eficaz de instrumentos de cumplimiento normativo adecuados a la realidad de ANESE. Como expresamente recoge el preámbulo de sus Estatutos Sociales tras dicha adaptación, “[e]sta Asociación, desarrollará una política para identificar y clasificar riesgos legales, y establecerá los mecanismos de control eficaces en lo relativo a prevención, gestión y reacción (Compliance). Así mismo, impulsará la creación de un Código Ético, como cultura de respeto al Derecho y a la Ley, expresando los valores compartidos que deben ser conocidos y observados por todos los asociados y colaboradores”. Fruto de esta adaptación es la incorporación de un nuevo artículo 11 en sus Estatutos sobre el estricto cumplimiento por parte de la Asociación de la normativa de competencia, recogiendo expresamente pautas de obligado cumplimiento para la Asociación y sus asociados.

En línea con los objetivos de cumplimiento normativo marcados en sus nuevos Estatutos, destaca la adopción de manera simultánea al presente programa de un *Código Ético y de Conducta* que recoge el catálogo de principios éticos y pautas obligatorias de conducta que han de regir la actuación de la Asociación, sus órganos, empleados, directivos, comités y grupos de trabajo. Entre dichos principios y pautas, dicho Código, que contempla expresamente la posibilidad de que algunos aspectos de su contenido puedan ser objeto de desarrollos complementarios en otros documentos, incluye expresamente los derivados del compromiso de ANESE con la libre competencia.

Por tanto, el presente Programa de Cumplimiento en materia de Defensa de la Competencia (el “Programa”) supone el desarrollo y concreción de los principios y pautas que los Estatutos y el Código Ético y de Conducta disponen sobre la normativa de competencia, al objeto de profundizar en los medios, las medidas y las actuaciones que permitan garantizar su cumplimiento. El Programa ha sido elaborado con la colaboración de asesores externos tras un minucioso análisis y evaluación del funcionamiento de la Asociación y, una vez debatido su contenido, ha sido aprobado por la Junta Directiva en el marco de sus competencias conforme al artículo 24 de los Estatutos.

El Programa es independiente de los Códigos de Gobierno Corporativo y de los Códigos de Conducta, así como de los programas de cumplimiento con los que puedan contar los asociados de ANESE en sus respectivas actividades empresariales.

Su objeto es establecer parámetros claros de conducta que reflejen el compromiso de cumplimiento por parte de sus destinatarios y garanticen que éste se traslada al proceso de toma de decisiones cotidianas, así como las medidas organizativas necesarias para su efectividad, con el fin de detectar y prevenir conductas prohibidas por las normas sobre libre competencia. Como manifestación de ese compromiso, para la efectividad del Programa se refuerza la figura del Comité de Cumplimiento y del Director de Cumplimiento como responsables directos de su diseño y su ejecución, con plenas garantías y recursos para poder desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma.

El Programa actualiza los criterios contemplados en la *Guía para las Asociaciones Empresariales* de la Comisión Nacional de la Competencia (2009) e incorpora los expuestos en la *Guía Práctica de Autodiagnóstico y Reporting en Cumplimiento Normativo, Gobierno Corporativo y Prevención de la Corrupción* elaborada por Transparencia Internacional España (2018), la *Guía sobre los programas de cumplimiento en relación con las normas de defensa de la competencia* de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (2020) y la *Directiva (UE) 2019/1937, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión*¹, adaptados, en su caso, para tener en cuenta la naturaleza asociativa de ANESE.

¹ Transpuesta al sistema español mediante la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

El Programa atribuye una función esencial a la formación eficaz de sus destinatarios, que debe ir más allá de una mera formación básica que se limite a esbozar unas nociones elementales sobre las normas de defensa de la competencia. En consecuencia, se establecen determinados requisitos sobre su alcance y sus características.

Por otra parte, ANESE es consciente de que en el seno de las asociaciones se produce una colaboración entre empresas que son competidoras entre sí en el mercado, por lo que debe ser especialmente diligente para evitar que su funcionamiento pueda conducir a la realización de conductas restrictivas de la competencia, como son las decisiones y recomendaciones de precios, de reparto de mercados y de otras condiciones comerciales, los boicots, el intercambio de información entre empresas asociadas, la publicidad, la estandarización de condiciones comerciales. Además de tales riesgos genéricos, en la elaboración del presente Programa se han identificado, analizado y valorado determinadas áreas, procesos, comités y grupos de trabajo que, de acuerdo con la normativa y los precedentes en la materia, podrían presentar eventuales riesgos específicos en relación con el cumplimiento de las normas sobre defensa de la competencia.

En primer lugar, los intercambios de información entre competidores son susceptibles de constituir una infracción de las normas de defensa de la competencia, en la medida en que permitan a las empresas participantes conocer la estrategia comercial del competidor y, por tanto, debilitar o suprimir el grado de incertidumbre sobre el funcionamiento competitivo del mercado. Cuando tales intercambios se producen en el seno de las asociaciones empresariales correspondientes, la propia asociación puede ser considerada como un facilitador necesario de la infracción cometida por sus miembros y resultar sancionada como tal. En consecuencia, todo intercambio de información ha de realizarse de forma especialmente escrupulosa con las normas de defensa de la competencia.

Asimismo, en el marco de su actividad, ANESE y sus distintos grupos de trabajo responden a consultas públicas en el ámbito de los servicios energéticos y realizan comentarios a normas y propuestas normativas. Nuestras autoridades de competencia han reconocido la licitud de la actividad de *lobby* dirigida a influir en las decisiones de las Administraciones públicas, utilizando la capacidad de propuesta normativa, proponiendo a la Administración normas o modificaciones de normas, y haciéndole llegar comentarios sobre ellas. Por lo tanto, los acuerdos adoptados para elevar comentarios o propuestas normativas no resultan, en principio, afectados por las prohibiciones establecidas en las normas de defensa de la competencia. Sin embargo, parece conveniente establecer determinadas pautas de comportamiento para que los destinatarios del Programa actúen en todo caso de conformidad con las normas de defensa de la competencia.

Además, ANESE desarrolla estudios y análisis de mercado e identificación de nuevas tecnologías en el ámbito de los servicios energéticos, que tienen su plasmación, por ejemplo, en la *Guía de Tecnologías para el Ahorro y la Eficiencia Energética*, que refleja el desarrollo en I+D+i hecho por el sector, o el *Observatorio de Eficiencia Energética* que analiza de una manera rigurosa el mercado de las empresas de servicios energéticos.

Más allá de las cautelas propias para evitar intercambios de información sensible en el marco del desarrollo de estos instrumentos, ANESE es consciente de que, si bien el objeto de promover y difundir estándares de calidad y fabricación más avanzados en el ámbito nacional e internacional es perfectamente lícito y beneficioso para el sector, en determinadas circunstancias pueden producir efectos no deseables desde la perspectiva de competencia que deben evitarse.

Por otra parte, ANESE ha puesto en marcha la primera clasificación certificada de empresas servicios energéticos (“ESEs”), dirigida a aquellas empresas que trabajan como ESE y quieran acreditar su experiencia, formación, capacitación, posibilidades tecnológicas y potencial técnico. Desde el punto de vista del Derecho de la competencia, las labores de certificación pueden presentar riesgos en determinados casos, como sucede cuando pueda producir la exclusión injustificada de operadores, o cuando la labor de certificación no se realice de manera abierta, imparcial e independiente.

Finalmente, la Asociación también sirve como punto de apoyo a empresas y asociados que en su actividad requieren de cauces que faciliten la elección de proveedores en el ámbito de los servicios energéticos, o de apoyo y colaboración de terceros para emprender determinados proyectos. Estas actuaciones merecen cierta atención al objeto de preservar su carácter abierto, imparcial, independiente y sin facilitar posibles actuaciones coordinadas de los asociados.

Con el fin de evitar los riesgos genéricos y específicos mencionados en relación con las prohibiciones establecidas en las normas de defensa de la competencia, conviene garantizar que los destinatarios del presente Programa actuarán en todo caso conforme a determinadas pautas de actuación. Los canales de denuncia que protegen la identidad de los denunciantes, vinculados a una formación eficaz, se han revelado como un instrumento esencial para la implementación eficaz y la gestión de los programas de cumplimiento, ya que permiten detectar rápidamente conductas infractoras y servir como medida disuasoria para los trabajadores y directivos de la Asociación². Por tanto, parece conveniente reforzar un canal específico para las denuncias que se refieran a posibles restricciones de la competencia, implantando un canal de denuncias que permita poner sobre aviso a la Asociación de posibles irregularidades.

Finalmente, para la eficacia del Programa se considera necesaria la existencia, visibilidad y transparencia de las consecuencias derivadas de su incumplimiento para sus destinatarios.

1. DISPOSICIONES GENERALES

- 1.1. El presente Programa tiene por objeto establecer parámetros claros de conducta que reflejen el compromiso de cumplimiento por parte de ANESE y garanticen que este

² Si bien no resulta de aplicación a ANESE, la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, impone la obligación de instaurar un canal de denuncias interno en empresas de más de 50 de trabajadores.

se traslada al proceso de toma de decisiones cotidianas, así como las medidas organizativas necesarias para su efectividad, con el fin de detectar y prevenir conductas prohibidas por las normas sobre libre competencia. A tal fin se identifican los riesgos generales o específicos en relación con las normas de defensa de la competencia a los que se exponen sus destinatarios, se procede a establecer protocolos o mecanismos de control adecuados, se introduce la formación eficaz de los directivos y trabajadores de la Asociación y el funcionamiento del canal de denuncias, se garantiza la independencia y autonomía del responsable del diseño y el control de las políticas de cumplimiento, y se refuerza la transparencia del sistema disciplinario y del procedimiento para la gestión de la detección de infracciones.

- 1.2. Los destinatarios del presente programa de cumplimiento son la Asociación como entidad con personalidad jurídica; sus órganos directivos, directivos, empleados y trabajadores con independencia de su cargo y del carácter de su relación con aquélla. Los asociados de ANESE velarán por respetar el Código y serán responsables al efecto, en la medida en que intervengan en los órganos de gobierno de ANESE, en las actividades de la Asociación y en sus comités o grupos de trabajo.

2. FORMACIÓN DE LOS DIRECTIVOS Y TRABAJADORES DE LA ASOCIACIÓN

- 2.1. Los directivos y trabajadores de ANESE recibirán sesiones de formación periódicas de carácter anual en materia de defensa de la competencia. En el marco de un programa anual de formación accesible, adaptado, con un impacto medible y verificable, en dichas sesiones recibirán información actualizada y adaptada sobre las materias comprendidas en este Programa y, en particular, de la existencia y funcionamiento del canal de denuncias y de las sanciones disciplinarias existentes. Dichas sesiones de formación se adaptarán al perfil de sus destinatarios.
- 2.2. Adicionalmente a las sesiones de formación periódicas, los destinatarios del presente Programa recibirán sesiones de formación específicas cuando se produzca alguna modificación de las circunstancias.
- 2.3. Asimismo, se facilitará por parte de la Asociación la posibilidad de desarrollar actuaciones de formación específicas a sus asociados.

3. CONTROL DE LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA

- 3.1. Corresponde al Comité de Cumplimiento, en el marco de sus atribuciones definidas en el Código Ético y de Conducta, el velar por la correcta aplicación, interpretación y puesta en práctica del presente Programa, la prestación de asesoramiento en relación con las prácticas de cuya licitud se alberguen dudas y la supervisión de las medidas y la gestión de los procedimientos establecidos en el Programa, instruyendo los expedientes y formulando propuestas a la Junta Directiva cuando la

intervención de ésta resulte necesaria, y, en particular, en relación con la adopción de medidas disciplinarias.

- 3.2. A los efectos de facilitar y fortalecer las labores del Comité de Cumplimiento, el Código Ético y de Conducta crea también la figura del Director de Cumplimiento, cuyas funciones recaen en el Director General de ANESE, al que se le podrá consultar cualesquiera dudas o cuestiones sobre la aplicación del presente Programa.
- 3.3. Tanto las funciones del Comité de Cumplimiento como las del Director de Cumplimiento serán ejercidas con plena independencia y autonomía. En particular, contarán con los recursos humanos y financieros necesarios para el desarrollo de sus funciones, incluyendo la asistencia y colaboración de todos los destinatarios del Programa y la facultad y los medios para contratar por sí mismo el asesoramiento externo que considere necesario, contando con una partida presupuestaria propia para la formación y el programa de cumplimiento. El Director de Cumplimiento tendrá la facultad de reportar directamente al Comité de Cumplimiento, y ésta asesorará con plena independencia en el proceso de toma de decisiones de los órganos de gobierno de la Asociación en el ámbito de las cuestiones relacionadas con sus funciones, proponiendo, en su caso, medidas para la aplicación o modificación del Programa.

4. PROTOCOLOS PARA EL CONTROL DE RIESGOS ESPECÍFICOS

A. Intercambios de información

- 4.1. Los destinatarios del Programa evitarán que, en los órganos de la Asociación, comités o cualesquiera otros grupos de trabajo se realice ningún intercambio de información sensible sobre precios, costes, descuentos, métodos de fijación de precios y cualquier otro dato que pueda considerarse confidencial y que pueda tener un valor competitivo. En estas reuniones siempre se encontrará presente un empleado de ANESE (“representante de ANESE”) que será, en primer término, el responsable de que las pautas que se enumeran seguidamente sean cumplidas y respetadas por los demás participantes.
- 4.2. En concreto, se velará por que se cumplan las siguientes pautas:
 - (a) En el Orden del Día de las reuniones no se pueden incluir asuntos relativos a la actividad comercial de los asociados. En dicho orden del día se incluirá una mención general a la imposibilidad de tratar aspectos en el seno de la reunión que pudieran contravenir las normas de competencia. Se recomienda que, salvo situaciones justificadas, se evite incluir puntos del Orden del Día abiertos sin contenido propio.
 - (b) Cuando vayan a abordarse aspectos relacionados con una actividad económica deberá advertirse con antelación de la necesidad de que, sin perjuicio de los

aspectos que se traten, cada asociado actuará con absoluta independencia y libertad en el mercado.

- (c) En el caso de que, en el transcurso de una determinada reunión, algún asociado hiciese referencia a cuestiones relacionadas con su política comercial o la de otro asociado, competidor u operador de algún mercado relacionado, el representante de ANESE deberá manifestar la prohibición de tratar este tipo de cuestiones.
 - (d) En el supuesto de que se inicie un debate sobre una cuestión cuyo tratamiento resulte dudoso, el representante de ANESE propondrá la suspensión de dicho debate hasta que la duda sea resuelta por el Director de Cumplimiento de la Asociación.
 - (e) Se evitará la adopción de posiciones comunes de ANESE en materias que se refieran a la actividad comercial del sector y que puedan suponer una limitación de la autonomía de comportamiento de sus miembros.
- 4.3. En el caso de que algunos asociados se reúnan en las instalaciones de ANESE, incluso de manera informal, la existencia de las pautas anteriores será recordada por el personal de la Asociación que autorice tal reunión.
- 4.4. Cuando la Asociación o alguno de sus comités o grupos de trabajo necesite hacer una estadística, informe, estudio o cualquier actuación para la que requieran recabar información sensible de sus asociados, deberá recopilar dicha información de tal forma que la misma no se intercambie entre éstos, acudiendo, cuando sea preciso, a un tercero independiente. En este caso, bajo la coordinación del Director de Cumplimiento, se designará a la persona que recibirá dicha información directamente de cada uno de los asociados y sobre la base de la misma elaborará la estadística, estudio, informe o actuación de que se trate, cuyas conclusiones podrán ser difundidas siempre que la información se presente agregada y no sea posible identificarla con la de un asociado en concreto. En ningún caso se realizarán estudios de condiciones comerciales futuras, pautas de actuación, recomendaciones sobre estrategias o de cualquier otra naturaleza análoga en relación con las empresas asociadas.
- 4.5. Los representantes de ANESE de los diferentes comités o grupos de trabajo de la Asociación se abstendrán de remitir o intercambiar la información obtenida con los asociados que pueda contener datos confidenciales o sensibles.

B. Consultas públicas, comentarios a propuestas normativas

- 4.6. Para la formulación de propuestas normativas, comentarios u observaciones dirigidas a Administraciones Públicas, entes del sector público o entes reguladores, así como para la colaboración en procesos legislativos, reglamentarios o de otra índole, los destinatarios del presente Programa actuarán en todo caso de conformidad con las normas de defensa de la competencia.

- 4.7. Cuando la actuación de ANESE pueda influir en decisiones que los poderes públicos hayan de adoptar en ámbitos en los que carecen de margen de actuación o implique la adopción de acuerdos en relación con propuestas sobre fijación de precios de cualesquiera actividades susceptibles de regulación, se consultará al Director de Cumplimiento, quien se podrá auxiliar de asesores externos sobre el particular.
- 4.8. Cuando las Administraciones Públicas, entes del sector público o entes reguladores requieran a ANESE para que realice alguna actuación que implique algún intercambio de información comercial sensible y éste no pueda llevarse a cabo sin respetar el procedimiento previsto en el apartado 4.4 anterior, dará traslado a sus asociados para que formulen dichas propuestas, comentarios u observaciones de manera individual y al margen de la Asociación.
- 4.9. La participación de la Asociación, o la falta de ésta, no afectará a la posibilidad de que cada asociado, o algunos de ellos de manera conjunta, se dirija a las Administraciones Públicas o demás entes mencionados en el apartado 4.6 anterior a título individual, sin emplear para ello el uso del logo de ANESE.

C. Actividades de normalización, recomendaciones y especificaciones técnicas

- 4.10. Cuando alguna actuación de la Asociación suponga o pueda interpretarse como la adopción de un estándar (por ejemplo, tecnológico), o como una recomendación al uso de dicho estándar o innovación o forma de proceder en el ámbito de las empresas de servicios energéticos, ANESE deberá asegurarse de que no introduce restricciones contrarias a la competencia, para lo cual podrá consultar al Director de Cumplimiento. En particular, se garantizará que la participación en la divulgación de nuevas tecnologías o formas de proceder en el sector, la adopción de o recomendación de un estándar no esté restringida; el procedimiento de adopción, divulgación o recomendación sea transparente; y se evitará que esta actuación pueda interpretarse como una obligación de cumplimiento para los asociados. En todo caso, si la actuación consistiera en la adopción o recomendación de un estándar, ANESE se asegurará de que resulte justificada y se proporcione acceso a éste en condiciones justas, razonables y no discriminatorias.
- 4.11. En relación con la elaboración de estudios, recomendaciones o especificaciones técnicas para el sector, los destinatarios evitarán debatir sobre aspectos que pudieran dar lugar a la coordinación de la política comercial de los asociados o que pudieran tener por objeto o efecto potencial la restricción de la competencia en cualquier otra forma. En cualquier caso, se evitará toda decisión o recomendación o actuación que pueda tender a boicotear a un operador del mercado, ya sea un proveedor, un cliente o un competidor.

D. Actividades de certificación

- 4.12. Toda actividad de certificación asegurará la imparcialidad, independencia y la competencia técnica de sus actuaciones. Las actividades de certificación se

fundamentarán en parámetros objetivos, estarán abiertos a cualquier solicitante y el proceso se desarrollará de manera no discriminatoria. Para ello, se establecerá la adecuada estructura y medios para la gestión y operación del sistema de certificación.

- 4.13. El precio de las actividades de certificación será en todo caso adecuado al coste de prestación del servicio correspondiente.

E. Otras actuaciones de la Asociación

- 4.14. Más allá de las actividades de promoción que pueda desarrollar la Asociación, toda actuación de la Asociación tendente a canalizar oportunidades de negocio como consecuencia de un contacto directo de un potencial cliente con la Asociación, deberá realizarse de manera abierta, imparcial y no discriminatoria, preservando cualquier información que pudiera considerarse confidencial o sensible y evitando que dicha actuación pueda facilitar actuaciones coordinadas de los asociados no permitidas por la normativa de competencia.

5. CANAL DE DENUNCIA Y PROCEDIMIENTO PARA SU GESTIÓN

- 5.1. Los destinatarios del Programa consultarán al Director de Cumplimiento cualquier duda sobre la interpretación del mismo y denunciarán las posibles restricciones de la competencia de las que tengan conocimiento.
- 5.2. De acuerdo con el Código Ético y de Conducta, ANESE incluirá en su página web un canal de denuncia para conductas que puedan suponer restricciones de la competencia que no requiera la identificación obligatoria del denunciante. A través del mismo, los destinatarios del presente Programa y cualquier tercero potencialmente afectado (asociados, terceras empresas, etc.) podrá advertir sobre la existencia de sospechas o constatación de infracciones.
- 5.3. El canal contará con medidas de protección del denunciante y se preservará el anonimato. Será gestionado de una forma segura que garantice la confidencialidad de la identidad del denunciante y de cualquier tercero mencionado en la denuncia, impida el acceso a ella al personal no autorizado y proporcione un acuse de recibo de la denuncia al denunciante en un plazo máximo de siete días a partir de la recepción. Para ello, y para eventuales futuras comunicaciones con el denunciante, el canal ofrecerá la posibilidad al denunciante de facilitar algún medio de contacto que no requiera o conlleve necesariamente la identificación del denunciante.
- 5.4. Previa solicitud del denunciante, la denuncia podrá también ser realizada por medio de una reunión presencial dentro de un plazo razonable. En este caso, previo consentimiento del denunciante, la denuncia verbal se documentará mediante una grabación de la conversación en un formato duradero o a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada, y se ofrecerá al denunciante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar la transcripción mediante su firma.

- 5.5. Las denuncias serán recibidas directamente por los miembros del Comité de Cumplimiento, que harán un seguimiento diligente de aquéllas, mantendrán la comunicación con el denunciante (si éste ha facilitado algún medio de contacto) y, en caso necesario, solicitarán a éste información adicional y dará respuesta en un plazo razonable que no será superior a tres meses a partir del acuse de recibo o, si no se remitió un acuse de recibo al denunciante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de hacerse la denuncia. Aunque el denunciante se haya identificado en la denuncia o pueda resultar posible su identificación de los datos que facilite, en ningún caso se revelará la identidad del denunciante sin su consentimiento expreso a ninguna persona distinta de los miembros del Comité de Cumplimiento, salvo que constituya una obligación necesaria y proporcionada impuesta por la legislación aplicable en el contexto de una investigación llevada a cabo por las autoridades nacionales o en el marco de un proceso judicial, en particular para salvaguardar el derecho de defensa de la persona afectada. En este último caso, se informará al denunciante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial.
- 5.6. Se mantendrá un registro de las comunicaciones que se reciban. Tras recibirse una denuncia o comunicación, se iniciará una investigación interna, salvo que aquélla carezca manifiestamente de fundamento o se refiera a cuestiones ajenas al ámbito de este canal, en cuyo caso deberá dejar constancia en el registro de la decisión adoptada de no iniciar investigación. Esta decisión no impedirá la iniciación posterior de una investigación si se recibiera información adicional. Para la ejecución de la investigación interna se podrá recabar toda la información y documentación que se considere oportuna de cualquier destinatario del Programa, así como solicitar la ayuda interna o externa que considere necesaria. El Comité de Cumplimiento informará periódicamente a la Junta Directiva de las denuncias que se hayan recibido y del resultado de las mismas.
- 5.7. Todo tratamiento de la información recibida se hará conforme a las normas sobre protección de datos personales, que no se recogerán en ningún caso salvo que resulten manifiestamente pertinentes para tratar una denuncia específica.
- 5.8. En iguales términos a los previstos en los apartados anteriores se gestionarán las denuncias que se presenten por personal de ANESE directamente (presencialmente) prescindiendo del canal de denuncias.
- 5.9. ANESE incluirá en su informe anual/página web corporativa datos cuantitativos sobre el número de denuncias recibidas.

6. SISTEMA DISCIPLINARIO

- 6.1. ANESE garantizará la visibilidad y transparencia del presente Programa, cuyo contenido será aceptado por escrito, comprometiéndose al cumplimiento de sus

normas, a informar al Director de Cumplimiento o al Comité de Cumplimiento de cualquier posible incumplimiento y a participar en todas aquellas acciones formativas que la Asociación imparta en materia de defensa de la competencia. La aceptación incluirá la declaración de conocimiento de la existencia de un canal de denuncias en el que se protege la identidad del denunciante, de la disponibilidad del Director de Cumplimiento para resolver las dudas que pudiera tener y su obligación de consultarlas y de las consecuencias del incumplimiento del Programa.

- 6.2. El incumplimiento del Programa dará lugar, en su caso, a la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes, incluyendo las sanciones laborales aplicables. Dichas medidas se aplicarán de manera proporcionada y suficientemente disuasoria, respetando en todo caso la legislación laboral.
- 6.3. Los contratos del personal directivo de ANESE incluirán cláusulas que permitan su resolución para el caso de participación directa en prácticas prohibidas por la normativa de defensa de la competencia que haya sido declarada mediante decisión de una autoridad de competencia o sentencia firme.

7. DISPOSICIONES FINALES

- 7.1. El Comité de Cumplimiento revisará periódicamente el contenido y la aplicación del Programa, proponiendo, en su caso, los cambios o modificaciones que considere convenientes a la Junta Directiva. Para la modificación del Programa se seguirá el procedimiento adoptado para su aprobación.
- 7.2. Anualmente el Comité de Cumplimiento informará a la Junta Directiva sobre la aplicación del Programa, aspectos de interés o expedientes y casos que se hayan producido durante el último año, y de la utilización cuantitativa y cualitativa del canal de denuncias. Asimismo, emitirá certificación sobre su cumplimiento.